Esquel, de agosto de 2020.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----La recusación sin causa incoada a por la actora respecto del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris, para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----1.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

----Éste Cuerpo entiende que la recusación planteada por la actora ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

2.- En consecuencia, en virtud al Acuerdo Plenario Nº 4899/2020, se efectuó el sorteo entre los jueces de Cámara de Comodoro Rivadavia, y corresponde integrar el tribunal con el Dr. Fernando Nahuelanca.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------**1°) TENER** por recusado sin causa al Dr. CLAUDIO A. PETRIS (art. 14 CPCC.).----------

--**2°) ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. JORGE L. FRÜCHTENICHT - GÜNTHER E. FLASS – FERNANDO NAHUELANCA.----------

------3°**) REGISTRESE,** notifíquese.----------

---La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-</u>

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ

SECRETARIA